CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 042 DEL 17 DE ENERO DE 2022	
CONTRATANTE:	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA ESTRELLA – INDERE.
CONTRATISTA:	YULY ALEJANDRA VILLEGAS SUAZA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LAS MODALIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DEL CICLO VITAL, TANTO PRESENCIALES COMO VIRTUALES, Y APOYO A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL INDERE EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
VALOR:	SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($7.059.528.oo)
PLAZO:	CIENTO DIECISEIS (116) DIAS

Entre los suscritos a saber: De una parte, **MAURICIO ANDRES MARTINEZ DUQUE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.638.686, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA ESTRELLA -INDERE-**, creado mediante el Acuerdo N° 23 del 09 de enero de 1996 del Concejo Municipal de La Estrella, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO**; y de otra parte, y la señora **YULY ALEJANDRA VILLEGAS SUAZA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1036606425, actuando en su propio nombre, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; en atención a la garantía del interés general y apuntando a prestar el servicio público que corresponde al **INSTITUTO** de una manera más integral, eficiente y transparente, y en consideración a que no se cuenta con personal de planta que pueda cumplir con las actividades que acá se contratan, y teniendo en cuenta que la selección de **EL CONTRATISTA** se realizó de manera directa con fundamento en el literal (h), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por cuanto está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con la idoneidad y la experiencia acreditada; hemos decidido celebrar el siguiente contrato, el cual estará regido por la normativa que al respecto impone la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, el Código Civil, y en especial por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INSTRUCTOR EN LAS MODALIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DEL CICLO VITAL, TANTO PRESENCIALES COMO VIRTUALES, Y APOYO A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL INDERE EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

Segunda. Alcance del Objeto. EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto realizará las siguientes actividades:

1. Apoyar en la difusión de la convocatoria del programa DE ACTIVIDAD FÍSICA específico
2. Inscribir y registrar los usuarios del programa DE ACTIVIDAD FÍSICA específico en la base de datos institucional y en el FORMATO DE REGISTRO DE GRUPOS de INDEPORTES ANTIOQUIA

3. Realizar la elaboración del cronograma semestral de actividades del grupo deportivo DE ACTIVIDAD FÍSICA asignado por la subdirección técnica en el plazo específico
4. Formular la planeación de la sesión DE ACTIVIDAD FÍSICA y entregarla cada semana en el plazo determinado por la subdirección técnica
5. Ejecutar las sesiones determinadas por la subdirección técnica para el grupo DE ACTIVIDAD FÍSICA
6. Realizar la evaluación específica de los usuarios pertenecientes al grupo deportivo DE ACTIVIDAD FÍSICA a su cargo, en compañía de los profesionales necesarios (Tamizaje-pruebas físicas-mediciones)
7. Participar en eventos DE ACTIVIDAD FÍSICA que se oferten desde la institución y los aliados estratégicos
8. Apoyar en la realización de eventos DE ACTIVIDAD FÍSICA descentralizados en el municipio de La Estrella
9. Apoyar en las actividades que programe el INDERE dentro de las actividades del plan de acción y el portafolio de servicios de la entidad, administrativas, tanto presenciales como virtuales.
10. Analizar los resultados obtenidos en las actividades desarrolladas por el grupo deportivo modalidad/categoría/nivel, respecto a los períodos anteriores (acumulativo) con apoyo de la subdirección técnica y el metodólogo

Tercera Obligaciones del CONTRATISTA. Con la celebración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Informar inmediatamente al supervisor del contrato sobre cualquier situación que pudiere llegar a incidir de manera negativa en la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Responder patrimonialmente por los daños, pérdidas o perjuicios que ocasione al INDERE, o por la pérdida de los bienes que le sean confiados para la ejecución de sus actividades.
3. Cumplir con las correspondientes cotizaciones mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y a la Administradora de Riesgos Laborales, y aportar copia de la correspondiente autoliquidación.
4. Cumplir la reglamentación interna sobre el manejo y la gestión documental y de archivo.
5. Guardar estricta reserva de la información que llegare a conocer en virtud, en razón o con ocasión de su vínculo contractual con el INDERE
6. Asistir a las diferentes reuniones o capacitaciones programadas por el comité de gerencia del INDERE

Parágrafo: Indemnidad: En todo caso, será obligación del contratista, mantener al INDERE indemne de cualquier responsabilidad por reclamaciones de terceros; que tengan como causa las actuaciones del contratista.

Cuarta. Obligaciones de EL INSTITUTO. Con la celebración del presente contrato, **EL INSTITUTO** se obliga a: **-** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **-** Permitir y garantizar la efectiva realización de las actividades propias

del objeto del contrato. - Permitir el acceso a las instalaciones y elementos del **INDERE** que sean necesarios para el desarrollo de las actividades y obligaciones de **EL CONTRATISTA. -** Efectuar los pagos a **EL CONTRATISTA** en el lugar y forma convenida. **-** Declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno de **EL CONTRATISTA.**

Quinta. Plazo del Contrato. El término de duración del presente contrato será de **CIENTO DIECISEIS (116) DIAS** contado a partir de la firma del acta de inicio entre las partes. Sin embargo, las partes por escrito y de común acuerdo podrán ampliar o cancelar el plazo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley.

Sexta. Valor y Forma de Pago. El valor del presente contrato se fija en la suma total de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($7.059.528.oo)** incluidos los impuestos y/o demás gravámenes a que haya lugar, para lo cual **EL INSTITUTO** pagará en sumas iguales mensuales o proporcionales al tiempo en que efectivamente sea prestado el servicio con corte al 30 de cada mes. No obstante, el pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, según lo ha establecido en el proceso del Sistema de Gestión de la Calidad y previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente diligenciada junto con el informe de actividades y el recibido a entera satisfacción por el supervisor. Del valor de cada pago se le descontará a **EL CONTRATISTA** el valor de los impuestos y/o demás gravámenes de orden local y nacional correspondientes.

Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, **EL INSTITUTO** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **EL INSTITUTO**.

Octava. Multas. En los eventos que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5X1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas.

Novena. De la aplicación de la multa y de la Cláusula Penal. El valor de las multas y la Cláusula Penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Gerente mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**.

Decima. Inhabilidades e incompatibilidades. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes, declaración que se entiende rendida con la firma del presente contrato. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley. Así mismo, se compromete **EL CONTRATISTA** a informar por escrito oportunamente al **INSTITUTO** si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad e inhabilidad.

Decimoprimero. Imputación del Gasto. Los pagos que deba efectuar **EL INSTITUTO** en razón del presente contrato, se harán con cargo al Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02-0097 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES – ACTIVIDAD FISICA del presupuesto de la Entidad para la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0000045 del 17 de enero del 2022 y Registro Presupuestal 0000045 de la misma fecha.

Decimosegundo. Repercusiones Laborales. Los valores que **EL INSTITUTO** pagará a **EL CONTRATISTA** por la realización de las actividades objeto del contrato, constituyen la única obligación económica que adquiere con **EL CONTRATISTA,** pues este contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, por lo tanto, no adquiere con ella ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, relación laboral alguna y, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

Decimotercero Cláusulas Excepcionales. EL INSTITUTO se arroga las facultades de terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo.

Decimocuarto. Publicación. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012, la publicación del presente contrato se surtirá en la página del SECOP.

Decimoquinto. Supervisión. EL INSTITUTO se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través del subdirector técnico, quien será responsable ante **EL INSTITUTO** por las actividades encomendadas en su calidad de Supervisor. Toda relación entre supervisor y contratista atinente a este contrato, se hará de manera escrita.

Decimosexto. Documentos. Hacen parte de este contrato, entre otros documentos: El formato único de Hoja de Vida, certificación del pago de la Seguridad Social (EPS, Pensiones y ARL), la declaración de bienes y rentas, los certificados laborales y académicos que demuestren la idoneidad y capacidad de **EL CONTRATISTA**.

Decimoséptimo. CARNET INSTITUCIONAL: EL CONTRATANTE se permite hacerle entrega del carnet institucional a EL CONTRATISTA, al recibirlo y con la firma del presente documento, EL CONTRATISTA consiente la obligación de acatar y cumplir las siguientes instrucciones:

1. Reconocer que el carnet institucional es personal e intransferible y acredita al portador como contratista del Instituto.
2. Es obligatorio el porte del mismo, en un lugar visible (en el cuello, a través de collar o cinta porta carnet) siempre que el contratista se encuentre dentro de las instalaciones del Instituto o por fuera de ellas en cumplimiento de actividades contractuales.
3. En ningún caso el contratista está facultado para utilizar el carnet institucional para funciones o actividades diferentes o ajenas a las contractuales que lo vinculan con el Instituto.

4. Al momento de culminar la relación contractual con el Instituto, el contratista debe hacer entrega del carnet al supervisor del contrato. Toda vez que el carnet es propiedad del Instituto.
5. La pérdida, destrucción, deterioro o robo del carnet deberá ser reportada al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 48 horas después de conocerse la situación.

Parágrafo: Es importante resaltar que la entrega del carnet no genera vinculación laboral con el Instituto, toda vez que la finalidad del mismo es la identificación de los contratistas, buscando que la comunidad en general reconozca la imagen institucional y la función y servicio que cada contratista le presta al Instituto. Está a cargo del supervisor del contrato, la vigilancia del cumplimiento de las instrucciones emitidas en este documento para el uso y porte del carnet institucional.

Decimoctavo. Perfeccionamiento. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, previa expedición del certificado de la disponibilidad presupuestal.

Decimonoveno. El Domicilio: Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de La Estrella.

Vigésimo. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, las partes autorizan el tratamiento y asumen la obligación de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, se comprometen a adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad acordes a la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no sea usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Adicionalmente, las partes se sujetarán a lo dispuesto en el Manual de las Políticas y Procedimientos para la protección de datos personales y el derecho de acceso de información pública del Instituto

El presente contrato se firma a los diecisiete (17) días del mes de enero del año 2022.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Elaboró	ANA MARIA GIL VÉLEZ
Revisión jurídica	ANA MARIA GIL VÉLEZ